

369R2204

6. 11. 69

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 279/19

REGLAMENTO (CEE) N° 2204/69 DE LA COMISIÓN

de 5 de noviembre de 1969

por el que se modifica el Reglamento n° 158/67/CEE que fija los coeficientes de equivalencia entre las diversas calidades de cereales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 120/67/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1967, sobre organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾, modificado en último lugar por los Reglamentos (CEE) núm. 1396/69 ⁽²⁾ y 1398/69 ⁽³⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 13,

Considerando que el Reglamento n° 158/67/CEE de la Comisión, de 23 de junio de 1967, que fija los coeficientes de equivalencia entre las calidades de los cereales ofertados en el mercado mundial y la calidad tipo para la cual se fija el precio de umbral ⁽⁴⁾, modificado en último lugar por el Reglamento n° 405/69 ⁽⁵⁾, fija los coeficien-

tes de equivalencia para determinadas calidades de cereales ofertados en el mercado mundial;

Considerando que la avena española, que no figura en el Anexo del Reglamento n° 158/67/CEE, se oferta periódicamente en el mercado mundial;

Considerando que, a fin de determinar los precios cif, es necesario fijar un coeficiente de equivalencia para dicha calidad, teniendo en cuenta, por una parte, la calidad tipo comunitaria y, por otra parte, las diferencias de precios y de características entre la calidad de la avena española y las calidades enumeradas en el Anexo del Reglamento n° 158/67/CEE;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La sacción «Avena» del Anexo del Reglamento n° 158/67/CEE se completará de la manera siguiente:

País de origen	Denominación de la calidad de los cereales	Coeficientes de equivalencia en unidades de cuenta por 1 000 kg	
		Importe por deducir del precio de la calidad de los cereales	Importe por añadir al precio de la calidad de los cereales
España		0	0

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de noviembre de 1969.

Por la Comisión
El Presidente
Jean REY

⁽¹⁾ DO n° 117 de 19. 6. 1967, p. 2269/67.

⁽²⁾ DO n° L 179 de 21. 7. 1969, p. 5.

⁽³⁾ DO n° L 179 de 21. 7. 1969, p. 13.

⁽⁴⁾ DO n° 128 de 27. 6. 1967, p. 2536/67.

⁽⁵⁾ DO n° L 53 de 4. 3. 1969, p. 10.